

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

SENTENCIA - 2017-00094-00

DEMANDANTE: OSCAR CASTELLANOS GARAVITO

DEMANDADO: TORNOMETAL Y CIA LTDA

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

- 1. Téngase por contestada la demanda por parte del demandado HERNÁN DARIO CASTELLANOS GARAVITO, quien a su vez propuso excepciones de mérito.
- 2. Rechazar de plano la nulidad promovida por el demandado HERNAN DARIO CASTELLANOS GARAVITO comoquiera que la causal denominada por este como «falta de legitimación en la causa por pasiva» e «indebida integración del contradictorio» no se encuentran enlistadas en el art. 133 del C.G.P., y además, porque no expresa los hechos en que se fundamenta conforme exige el art. 134 ibídem.
- 3. De las excepciones de mérito promovidas por el demandado HERNÁN DARIO CASTELLANOS GARAVITO se correrá el traslado en conjunto con las que formulen los demás demandados una vez se haya trabado la Litis.
- 4. Reconózcase y téngase al abogado JOSÉ RICARDO SUÁREZ GÓMEZ como apoderado judicial del demandado HERNÁN DARIO CASTELLANOS GARAVITO en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
- 5. Requiérase una vez más al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a notificar a los demandados TORNOMETAL LTDA, PILAR CASTELLANOS GARAVITO y CAROLINA CASTELLANOS GARAVITO en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 atendiendo los lineamientos de la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.
- 6. De otra parte, atendiendo el certificado de existencia y representación de la demandada, se tiene noticia de que la misma se encuentra disuelta y en estado de liquidación, pero no se tiene noticia de que se haya iniciado el trámite de liquidación de la misma, se ORDENA OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con el fin de que informe a este despacho, si se está adelantando trámite de liquidación de la sociedad mencionada, y en caso afirmativo, remita el nombre, dirección de notificación y demás datos del liquidador, así

como el número de proceso con el fin de remitir las presentes diligencias para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR